

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1041**

12 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (T) al subinciso (2) (B) del inciso (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas de Internas de Puerto Rico de 1994 para incluir, entre las deducciones detalladas del ingreso bruto, un máximo de doscientos dólares por contribuyente por los gastos incurridos en el pago de matrícula y/o mensualidad de centros de acondicionamiento físico conocidos como gimnasios.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las causas de muerte varían de país en país, ya que por lo general, donde existe un alto nivel de pobreza, estas son originadas por enfermedades infecciosas, mientras que en aquellos países desarrollados económicamente como lo es Puerto Rico, se observa una tasa de mortalidad causada por condiciones crónicas y degenerativas. En un artículo publicado por Edgar Lopategui Corsino en el año 2000, este explica que las enfermedades crónicas son aquellas alteraciones de la salud que se mantienen durante un período largo de tiempo. Algunas de estas condiciones crónicas que afectan a la población de nuestro país, al igual que a los Estados Unidos son: las enfermedades del corazón, la aterosclerosis, hipertensión, enfermedades cerebrovasculares, la diabetes, la artritis, la osteoporosis, el asma, los problemas en la espalda baja, entre otras. Estas condiciones han sido clasificadas como enfermedades hipocinéticas, debido a que uno de los factores principales que inducen a las enfermedades crónicas es la falta de ejercicio o la ausencia de una práctica regular de actividad física.

Este auge de las enfermedades crónicas como las principales causas de incapacidad y muerte actuales en Puerto Rico y en Estados Unidos de Norteamérica reflejan principalmente el

descuido en los estilos de vida y hábitos particulares del puertorriqueño. Las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en Puerto Rico. Los comportamientos de riesgo que prevalecen en la isla promueven a la alta incidencia de enfermedades crónicas de naturaleza incapacitante y al aumento en la tasa de mortalidad originado por estas enfermedades. Estudios clínicos reflejan que la falta de ejercicio físico regular o un pobre nivel de aptitud física representa uno de los factores de mayor peso que promueven el desarrollo de estas condiciones incapacitantes.

Es política pública del Estado promover el bienestar físico y emocional de sus constituyentes. El Gobierno reconoce que el mejor enfoque para alcanzar esta meta es aplicar un enfoque preventivo, basado en la promoción de comportamientos saludables. En aras de esto el Gobierno auspicia un sinnúmero de programas dirigidos a cumplir este propósito. Ejemplos de estos es el auspicio de deportes desde temprana edad, la orientación constante sobre la dieta adecuada a seguir, el mantenimiento periódico de las facilidades recreativas y deportivas en las comunidades, la limitación de comida chatarra en las escuelas, programas de incentivos económicos para municipios que promuevan comportamientos saludables, entre otros.

Entre los efectos alcanzados en Puerto Rico por los cambios sociales, económicos, educativos y de salud ocurridos en las últimas décadas, uno de los más dramáticos ha sido la modificación en los hábitos y patrones de consumo de alimentos. Unido a estos cambios se ha producido la transición epidemiológica de morbilidad-mortalidad por deficiencias nutricionales y enfermedades infecciosas a un aumento de los problemas por excesos nutricionales como sobrepeso y obesidad así como la aparición y aumento de enfermedades crónicas no transmisibles como son enfermedades cardiovasculares, cáncer y diabetes, siendo todas estas las tres primeras causas de muertes en Puerto Rico, todas asociadas a los factores alimentarios nutricionales y a la falta de actividad física. Es de todos conocidos, que el ejercicio regular, puede ayudar a prevenir tanto la obesidad como las enfermedades crónicas asociadas a ésta.

Si bien es cierto que en muchas comunidades existen facilidades recreativas donde las personas pueden ejercitarse, no es menos cierto que factores tales como la falta de accesibilidad, seguridad, horarios y apoyo profesional, hace que cada día mas las personas opten por utilizar las facilidades de centros de acondicionamiento físico privados. Estos ofrecen ventajas de acomodo de horario, cuidado de niños, seguridad, personal de apoyo, entrenadores personales, monitoreo de salud y personal capacitado para actuar en caso de emergencia.

Sin embargo, es necesario ser creativos al momento de presentar opciones para la promoción de comportamientos saludables, y mientras el gobierno no tenga la capacidad para ofrecer estas facilidades y servicios a todos, es obligación de este al menos permitirle a las personas que pagan por ejercitarse deducir parte de los gastos incurridos en su planilla de contribución sobre ingresos.

El Código de Rentas Internas de 1994 rige y dispone sobre la responsabilidad contributiva de las personas naturales y jurídicas. Los gastos incurridos en el pago de gimnasio son legítimos, y es meritorio que alguna proporción de ellos deba incluirse como deducción detallada en el Código de Rentas Internas. Se propicia un mayor grado de justicia contributiva, al igual que sirve de estímulo para que personas comiencen a participar en estos centros de acondicionamiento físico.

**DECRETASE POR ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1           Artículo 1.-Se adiciona un párrafo (T) a la cláusula (2) del inciso (aa) de la Sección  
2 1023 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, para que se  
3 lea como sigue:

4                   “Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto

5                   Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

6                   (a).....

7                   .....

8                   .....

9                   .....

10                  (aa) Opción por deducción fija o deducciones detalladas.

11                   (1) En general.-.....

12                   (2) Deducciones detalladas.- Para fines de este inciso, el contribuyente

13                               podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la

14                               deducción fija opcional, las siguientes partidas:

1 (A).....  
2 .....  
3 .....

4 (T) *Deducción por gastos por incurridos en el pago de mensualidad y*  
5 *matricula en centros de acondicionamiento físico.- En el caso de*  
6 *individuos, hasta un máximo de doscientos dólares (\$200) del total de*  
7 *los gastos incurridos por el contribuyente durante el año contributivo*  
8 *por concepto de pago de matricula y mensualidad en un centro de*  
9 *acondicionamiento privado debidamente certificado para operar en*  
10 *Puerto Rico.*

11 (i) *El contribuyente que reclame una deducción según lo*  
12 *dispuesto en este párrafo deberá incluir, con su planilla de*  
13 *contribución sobre ingresos, copia de los cheques cancelados,*  
14 *recibos o certificaciones que pruebe la deducción reclamada.*  
15 *Cuando se haya efectuado pagos en efectivo, el reclamante*  
16 *deberá incluir una declaración jurada, haciendo constar el*  
17 *nombre de las personas a las que se les hicieron los pagos,*  
18 *fecha, cantidad pagada y conceptos por los que se realizaron*  
19 *los pagos.*

20 (bb).....  
21 .....

22 Artículo 2.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.